



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL.- - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 10 de abril del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 23 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados Bayardo Ojeda Marrufo y Luis Jesús Manzanero Villanueva, con el respaldo de los integrantes de Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, integrantes de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 31 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Número 364, que contiene la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán.

Esta Ley ha sufrido 2 reformas, la primera publicada a través del medio de difusión oficial en fecha 22 de diciembre de 2011 en el Decreto Número 470, en la que se reforman los artículos 174 y 176 de la Ley citada; y la segunda publicada en ese mismo instrumento de publicación, de fecha 31 de agosto de 2012 con el Decreto No. 544, que contiene reformas a los artículos 57 y 58 de mencionada Ley.

SEGUNDO.- En fecha 09 de abril de 2014, fue presentada ante esta Soberanía, la iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adicionan 3 últimos párrafos al artículo 23 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados Bayardo Ojeda Marrufo y Luis Jesús Manzanero Villanueva, con el respaldo de los integrantes de Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, integrantes de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

TERCERO.- En la parte conducente a la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

“Las sentencias condenatorias de inmediato cumplimiento, cuya cuantía rebaza la capacidad financiera de los municipios, impide el cumplimiento riguroso de los programas prioritarios de municipios y entidades públicas.

Los pasivos heredados por anteriores administraciones municipales, relacionados con impuestos, derechos, o bien, proveedores de bienes o servicios, que en su calidad de acreedores hacen valer el cumplimiento de pago, mediante diversos procedimientos jurídicos, así como laudos o asuntos de distinta naturaleza, sentenciados por órganos jurídicos, aunados al serio problema que representa “per se” la deuda pública municipal, como una difícil carga financiera sobre sus participaciones federales, implica sin duda, el menoscabo y quebranto del puntual desahogo prioritario y atención de la problemática social, de Estados y municipios.

El pago de sentencias condenatorias derivadas de juicios laborales, administrativos, civiles u otros, que por su impacto deterioran significativamente los presupuestos de egresos, aprobados



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a favor de municipios, pone en riesgo el cumplimiento de planes y programas sociales de relevancia y prioridad para la población en general.

Si bien es cierto, la sanción económica que deviene de la acción judicial por la que se requiere el pago, como consecuencia de un procedimiento condenatorio, obliga a una entidad local a su cumplimiento; también lo es que dicha condena podría ser contraria a los principios de interés general, para los casos en los que no se cuenta con suficiencia financiera y se afectan los presupuestos de egresos, cuya finalidad o destino no fue considerado para tal objeto.

Basta mencionar que por mandato constitucional, los municipios están obligados a prestar servicios públicos a la ciudadanía y que estos sean además de calidad. El cumplimiento de este mandato se desvirtúa cuando los objetivos y metas de programas prioritarios, no se pueden alcanzar como consecuencia de la falta de recursos económicos.

Por tanto, la aprobación de presupuesto para la ejecución de un propósito específico de interés general o programa prioritario, no debe afectarse con el pago económico de cualquier tipo de sentencia, más allá de que en la mayoría de los casos no se cuente con un fondo para el pago de las citadas eventualidades.

Lo anterior altera y desequilibra el gasto de los municipios y entidades públicas, quienes se ven forzadas a tratar de alcanzar las metas diseñadas para el ejercicio de su gobierno, sin que para ello se tenga garantía de su consecución.

En el mejor de los casos los municipios logran gestionar inyección de recursos a través del adelanto de participaciones federales que les permiten enfrentar contingencias financieras, sin que se pueda solucionar el fondo del problema.

Como se ha descrito, la presente iniciativa tiene el propósito establecer medidas para que se cumplan ambas vertientes, por un lado el pago y cumplimiento de un mandato judicial, y por otro, se evite la afectación del cumplimiento de las metas y objetivos de programas prioritarios de los municipios y entidades públicas.

...

La presente iniciativa que se pone a consideración para la aprobación de este Congreso de Yucatán, busca adecuar la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, al contenido del artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria descrito en los párrafos que anteceden; con lo cual se otorgarán esquemas flexibles de pago a los municipios de la entidad para cumplir con resoluciones definitivas, sin afectar las metas de sus programas prioritarios.

Es decir, el municipio deudor podrá presentar un programa de pago que le permita para cumplir con la resolución judicial a que haya lugar, optando en su caso por ejercicios presupuestales subsecuentes, para la satisfacción de la deuda, sin excederse de su período de gestión.

Es imprescindible hacer notar que la presente disposición evitará la ejecución de embargos a cuentas bancarias de los ayuntamientos, que afectan severamente, no sólo a la administración en turno, sino a los ciudadanos que requieren la atención, como se ha reiterado, de asuntos prioritarios de interés general.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'G' and a '3' at the bottom.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Los municipios como las entidades ejecutoras del gasto, con esta herramienta contenedora del impacto lesivo al erario que pudiera tener su origen en resoluciones condenatorias al pago de obligaciones económicas, las cuales no fueron consideradas en sus presupuestos de egresos, serán resueltas sin perjuicio de nadie, ya que se privilegia el estado de derecho tanto de particulares, como de la sociedad en su conjunto."

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, el 10 de abril del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente realizada en la misma fecha, fue distribuida la iniciativa en comento a los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente

QUINTO.- La multicitada iniciativa fue fundamentada en ejercicio de las facultades que le confieren a los diputados la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Am
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial del Estado y los municipios.

SEGUNDA.- El Estado y los municipios requieren necesariamente de recursos financieros que les permita lograr la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Estos recursos, provienen fundamentalmente de los particulares que les transfieren riquezas en favor de aquellos.

Es por eso, que requieren de una actividad financiera favorable compuesta por la recaudación de ingresos, de la administración de éstos, así como su ejercicio. Sobre esta vertiente, se define a la actividad financiera como la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurar los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general, a la realización de sus propios fines.¹

Cabe señalar, que a través de esta actividad el Estado o municipio se encargan de la obtención de los recursos, de la gestión o manejo de los recursos obtenidos y la realización de erogaciones que le permitan sostener las funciones públicas; es decir, los entes de gobierno tienen la facultad de ejercer una actividad financiera que les permita hacerse de recursos, administrarlos y ejecutarlos, todo ello con la finalidad de realizar las actividades propias de su mandato, y que se encuentran contenidos en los objetivos establecidos en sus planes de desarrollo estatal o municipal, según sea el caso.

¹ De la Garza, Sergio Francisco (1986). *Derecho Financiero Mexicano*. Disponible en red: <http://biblio.juridicas.unam.mx>. Recuperado el 11 de abril 2014.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, referente a la gestión o manejo de los recursos de la actividad financiera, para que ésta sea eficiente, deberá encontrarse alineada a las asignaciones presupuestales con las prioridades de política de un gobierno y la proyección de costos reales de las políticas públicas implementadas.

En ese sentido, cabe recordár que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán vigente, contempla la Gestión para Resultados (GPR), como un modelo de cultura organizacional, de directiva y de desempeño institucional, que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos; esto es, le da mayor relevancia a lo que se hace y se logra, impactando en el bienestar de la población; por lo que es un apoyo para el cumplimiento de los objetivos del propio Plan Estatal de Desarrollo.²

TERCERA.- Dentro de la actividad financiera destacamos la concerniente a la ejecución o erogación de los recursos, esto es, el gasto público del estado o los municipios, que como bien se sabe, es aquel que implica el conjunto de erogaciones que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal, el sector paraestatal y los poderes legislativo y judicial, en el ejercicio de sus funciones.³

El gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus objetivos; Es un instrumento importante de la política económica del país, del estado o del municipio, toda vez que influye en los niveles de consumo, inversión, empleo, entre otros, además de considerarlo como la devolución a la sociedad de los recursos económicos que se captaron a través del sistema tributario.

² Exposición de motivos de la Ley de Presupuesto de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de enero de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el Decreto 364.

³ Barnés García, Guillermo. (2000) *Las finanzas del sistema federal mexicano. La reforma del sistema fiscal visión parlamentaria*. Disponible en red: <http://biblio.juridicas.unam.mx>. Recuperado el 11 de abril de 2014.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, podemos dilucidar que el gasto público es un instrumento de gran importancia para la economía, ya que puede originar diversos fenómenos que pueden redundar de manera positiva o negativa dentro de la sociedad.

Actualmente, el sector público, además de realizar las funciones tradicionales de gobierno consistentes en la salvaguarda de los gobernados a través del orden y la administración de justicia, también lleva a cabo otras funciones como la generación de empleos, fomento de la actividad económica, la inversión en infraestructura productiva, entre otras, valiéndose para ello la realización del gasto público.⁴

Como podemos observar, la actividad financiera de una entidad es de suma importancia para la ejecución de los objetivos inherentes a las funciones de gobierno, por ello deben ser efectuadas a través del gasto público conforme los lineamientos y organización establecidas en sus instrumentos de planificación y de acuerdo con la normatividad vigente.

CUARTA.- Ahora bien, en concordancia con lo anterior y con la finalidad de no afectar los destinos de los recursos financieros recaudados por el estado o los municipios, y que se encuentran programados en los planes de desarrollo y aprobados en los presupuestos de egresos correspondientes; así como dar cabal cumplimiento a las sanciones económicas procedentes de acciones judiciales que obligan el acatamiento de un pago, como consecuencia de procedimiento jurisdiccional en el que se condena a una entidad local, consideramos viable la presente iniciativa en la que se propone adicionar tres párrafos al artículo 23 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán,

⁴ Ibarra Mares, A. (2010). *Introducción a las Finanzas Públicas*. Disponible en red: <http://www.eumed.net>. Recuperado el 11 de abril de 2014.

Am - 10
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

armonizando dicho precepto normativo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece lo siguiente:

“Artículo 47.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.”

En referencia a este texto normativo, se propone adicionar al artículo 23 de la ley local, tres párrafos en los que se establece que los ejecutores de gasto, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, todo ello con cargo a sus respectivos presupuestos y conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, también refiere que las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el pago de las obligaciones señaladas con anterioridad, no afectarán el cumplimiento de los objetivos y la realización de programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

De igual forma, propone que cuando las dependencias y entidades no puedan cubrir la totalidad de dichas obligaciones, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago, mismo que será considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución emitida, con la finalidad de que se puedan cubrir esas obligaciones sin que el monto afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, y sin perjuicio de que el resto de la obligación sea pagada en ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Asimismo, se estableció en las disposiciones transitorias que las adiciones a la citada ley estatal aquí dictaminadas entrarán en vigor el 1 de enero del año 2015, con la finalidad de que los ejecutores de gasto estatal o municipal puedan presupuestar el pago de las posibles erogaciones a que se refiere dichas adiciones.

Como podemos observar, la propuesta de iniciativa en comento refiere a la existencia de obligaciones de pago decretadas por una autoridad jurisdiccional, en la que se condena el pago en favor de un particular por parte del estado, derivado de pasivos heredados de anteriores administraciones que resultaron en procedimientos jurídicos para hacer valer el cumplimiento del pago ya sea por proveedores de bienes o servicios, por laudos o por asuntos de diversa naturaleza,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

siempre y cuando sean producto de una sentencia definitiva que haya causado estado o sobre la cual no proceda recurso o juicio alguno.

De acuerdo a todo lo anteriormente vertido, es menester señalar que la propuesta de adición es a todas luces benéfica, ya que como se ha explicado en los párrafos anteriores, la actividad financiera de una entidad pública es un instrumento que le inyecta beneficios a la sociedad y debe estar debidamente planeada y ejecutada, por lo que resultaría un detrimento al estado o al municipio el cumplimiento de sentencias condenatorias que obligan el pago a un particular por parte del estado, toda vez que se ponen en riesgo la realización de los planes y programas proyectados en los instrumentos de planeación y gasto.

Sin embargo, no puede soslayarse el cumplimiento de este tipo de sentencias emitida por una autoridad jurisdiccional ante la obligación de pago en favor de quien promovió el proceso judicial. Ante ello, y con la finalidad de poder cumplir las obligaciones conferidas por ley en ámbito público como el requerido por autoridad jurisdiccional en el ámbito privado, consideramos viable la propuesta de adición.

Por otra parte, es de destacar que la iniciativa de adiciones a la ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado en estudio, fue deliberada y consensuada por esta Comisión Permanente, por lo que se realizaron diversas propuestas de modificaciones por los diputados de las fracciones legislativas, tales como de redacción y técnica legislativa, mismas que vinieron a clarificar y precisar el contenido del proyecto de iniciativa.

De acuerdo a todo lo anteriormente vertido, cabe recordar que el orden en las finanzas públicas es clave, por ello es de especial relevancia hacer notar que el mandato constitucional ordena que la contabilidad pública debe ser armónica



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con todas las leyes, es decir, a nivel federal, estatal y municipal de gobierno.⁵ Por ende la adecuación de nuestra ley local con la federal es muy favorecedora para nuestra entidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, en el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 23 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, nos pronunciamos a favor de la misma, con los razonamientos y adecuaciones planteadas.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

⁵ Exposición de motivos de la Ley de Presupuesto de Contabilidad Gubernamental, op. cit. Pág 5.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental
del Estado de Yucatán

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 23 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, que hayan causado estado.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Los ejecutores de gasto que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios; sin perjuicio de que el resto

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de la obligación será pagada en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme lo establezca dicho programa.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.




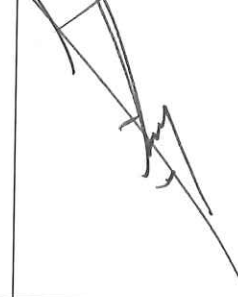

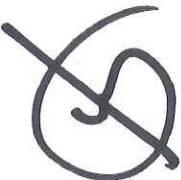




COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		

Handwritten signatures on the left margin:



Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan 3 párrafos al artículo 23 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

